

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
UNIDAD DE ÑUÑO A
77312157392**

**CRISTIAN ALEJANDRO VERGARA OJEDA
12.274.198-2
EL TENIENTE #4717 PENALOLEN, SANTIAGO
VENTAS DE EMPANADAS Y SOPAIPILLAS Y MASAS**

**Autoriza Tributación Simplificada, señalado en el
Artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y
Servicios, contenido en el Artículo Primero del Decreto
Ley 825, de 1974.**

ÑUÑO A, 14/12/2012

RES. EX. N° 77312013134 /

VISTOS: La presentación de fecha 10/10/2012 del contribuyente SR. CRISTIAN ALEJANDRO VERGARA OJEDA R.U.T. 12.274.198-2, con domicilio para estos efectos en EL TENIENTE N° 4717, comuna de PEÑALOLEN, donde solicita la autorización para ingresar al Régimen de Tributación Simplificada, señalado en el Artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el Artículo Primero del Decreto Ley 825, de 1974.

Además, lo dispuesto en el artículo 6° letra B) N° 5 del Código Tributario, contenido en el Artículo Primero del Decreto Ley 830, de 1974.

Con lo relacionado, y

CONSIDERANDO: 1°) Que, de acuerdo al Artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el Artículo Primero del Decreto Ley 825, de 1974, donde señala que “Los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor y que determine la Dirección Nacional de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo, pagarán el impuesto de este Título sobre la base de una cuota fija mensual que se determinará por decreto supremo por grupos de actividades o contribuyentes, considerando factores tales como el monto efectivo o estimado de ventas o prestaciones, el índice de rotación de las existencias de mercaderías, el valor de las instalaciones u otros que puedan denotar el volumen de operaciones”;

2°) Que, teniendo presente que el Decreto de Hacienda N° 36, publicado en el Diario Oficial de 31/01/1977 fija como débito fiscal la Cuota Fija expresada en número de Unidades Tributarias Mensuales, vigentes en cada mes o período tributario. Dicha cuota fija estará determinada por la categoría que tenga el contribuyente, según la siguiente tabla:

CATEGORIA: “A”

MONTO PROMEDIO DE VENTAS O SERVICIOS (UTM): HASTA 3

CUOTA FIJA MENSUAL (UTM): 0,6

CATEGORIA: “B”

MONTO PROMEDIO DE VENTAS O SERVICIOS (UTM): MAS DE 3 HASTA 5

CUOTA FIJA MENSUAL (UTM): 1

CATEGORIA: “C”

MONTO PROMEDIO DE VENTAS O SERVICIOS (UTM): MAS DE 5 HASTA 10

CUOTA FIJA MENSUAL (UTM): 2

CATEGORIA: “D”

MONTO PROMEDIO DE VENTAS O SERVICIOS (UTM): MAS DE 10 HASTA 15

CUOTA FIJA MENSUAL (UTM): 3

CATEGORIA: “E”

MONTO PROMEDIO DE VENTAS O SERVICIOS (UTM): MAS DE 15 HASTA 20

CUOTA FIJA MENSUAL (UTM): 4

3º) Que, con fecha 10/10/2012, el contribuyente inicia actividades de VENTAS DE EMPANADAS Y SOPAIPILLAS Y MASAS, la cual se realizara en METRO LAS TORRES S/N, comuna de PEÑALOEN, en consideración a la naturaleza de su actividad y que cumple las condiciones señaladas en la normativa legal detallada en el considerando 1º de la presente resolución, se ha determinado clasificarlo en la categoría "A", según lo señalado en el considerando anterior y se le determinará una cuota fija mensual de 0,6 U.T.M., cómo débito fiscal y con derecho a deducir como crédito fiscal por cada mes el IVA, de las facturas de las compras efectuadas y servicios recibidos en el período tributario respectivo. El remanente de crédito fiscal que se le produzca no podrá imputarse a débitos fiscales futuros ni solicitarse su devolución;

4º) Que de acuerdo a las consideraciones anteriores, autorizase para que la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado sea trimestral, correspondiendo el primer trimestre al de los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2013 con vencimiento el 12 de Abril de 2013 y así sucesivamente;

5º) Que la cuota fija mensual deberá ajustarla cada año a contar del mes de Abril del año respectivo de acuerdo a la categoría que le corresponda según el promedio de ventas mensuales del año anterior que deberá determinar según la tabla que se detalla en el considerando 2º de esta resolución;

SE RESUELVE: Ha lugar a lo solicitado, se autoriza Tributación Simplificada, señalada en el Artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el Artículo Primero del Decreto Ley 825, de 1974, al contribuyente SR. CRISTIAN ALEJANDRO VERGARA OJEDA, Rut 12.274.198-2 para su actividad, ubicado en METRO LAS TORRES S/N, comuna de PEÑALOEN, determinándose que debido a los antecedentes presentados, el contribuyente se clasifica en la categoría "A".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**ROMULO EDGARDO GOMEZ SEPULVEDA
DIRECTOR REGIONAL (S)**

Distribución

CRISTIAN ALEJANDRO VERGARA OJEDA

GRUPO N° 2 DE FISCALIZACION